



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01418 del 01 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 1 de marzo de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número15.376.218, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-436836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote A de Finca Manzanares	FMI:	017-43836	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	19,76	6	3	5,358	2163	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	“Arroyo Bedoyas”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	24	18,16	6	3	23,46	2230	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0.04					
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>						<u>0.04l/s</u>					

2. Que la mencionada Resolución, requiere al usuario, para que cumpla, entre otras, con las siguientes obligaciones: I) (...) “implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. II) SE SUGIERE. Ajustar y/o realizar la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con los usuarios de la Fuente “Arroyo Bedoyas”, cuando todos se encuentren legalizados, sumando los caudales otorgados por Cornare donde se garantice la derivación del caudal total, en el caso de realizar esta, deberá informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas” (...)





3. Que mediante radicado CE-06286 del 20 de abril de 2021, el usuario allega planos de la obra de captación con el fin de ser evaluados por funcionarios de la Corporación

4. Que mediante radicado CE-0968 del 02 de junio de 2021, el señor Gustavo Piedrahita, manifiesta lo siguiente:

(...) “informarles que en expediente # 053760214918 de radicado RE-01418-2021 faltó aclarar que dicha concesión de aguas superficiales se surte de aguas de Arroyo Bedoyas, tanto de ramal 1 como de ramal 2 en predios de Parcelación Montemadero” (...)

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado IT-04077 del 14 de julio de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

OBSERVACIONES:

- Mediante radicado CE-06286-2021 del 20 de abril de 2021, el señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA presenta los planos de los tanques de almacenamiento, la ubicación, el desarenador y la obra de control de caudal, pero no se anexan las memorias de cálculo correspondientes a los diseños.
- Mediante radicado CE-09068-2021 del 02 de junio del 2021 el señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, expone a la Corporación que faltó aclarar la presencia de una fuente hídrica de la cual captan el recurso hídrico, por lo anterior, se procede a realizar la modificación en cuanto a las distribuciones de caudal y la adición del ramal faltante, realizando así la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-01412-2021 del 01 de marzo del 2021.
- El predio de interés en este trámite, identificado con FMI: 017-43836, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, cuenta con un área de 2,89 ha y cédula catastral 3762001000000500425.
- Se toman los aforos volumétricos evidenciados en el IT-03319-2021 del 04 de junio del 2021 en cada ramal de la fuente Arroyo Bedoya así:

Se respeta un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

AFORO FUNTE ARROYO BEDOYA	FECHA	CAUDAL (L/s)	CAUDAL ECOLÓGICO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Ramal 1	Abril 27 de 2021	1.094	0.274	0.82
Ramal 2		0.487	0.122	0.365
Caudal Total		1.581L/s	0.396	1.185

La fuente Arroyo Bedoya presenta una oferta disponible de **0.82L/s** en el Ramal 1 (Parcelación Montecapiro) y **0.365L/s** en el Ramal 2 (Parcelación Hacienda Capiro) para un total de **1.185L/s** y descontando un caudal otorgado vigente de **0.5995 L/s**, se tiene una oferta disponible de **0.5905 L/s** oferta suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio de interés.



También se realizó aforo volumétrico en la tubería que conduce el agua hacia las obras de reparto el cual arrojó un caudal de descarga de 0.198L/s, inferior a la capacidad de descarga, por lo que se recomienda realizar mantenimiento y revisión de las tuberías de conducción.

- El área de captación de la fuente Arroyo Bedoya en sus dos ramales, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 24´ 16.521", Latitud 6° 3´ 19.099" WGS84 2220, Longitud: -75° 24´ 18.020", Latitud 6° 3´ 22.723" WGS84 2243, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 18,4 Ha para el Ramal 1 y 12 Ha para el Ramal 2.

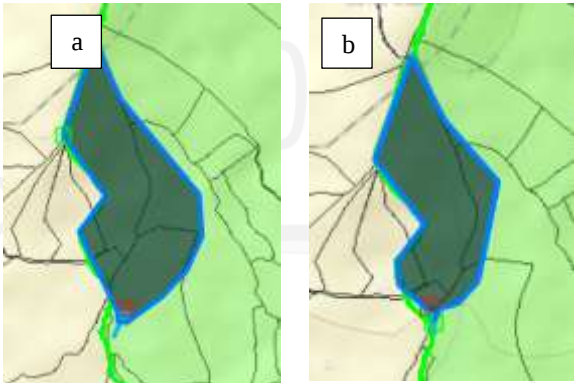


Figura 1. Área de captación de la fuente Ramal 1 (a) y Ramal 2 (b)

- Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Arroyo Bedoya	27/04/2021 Según el IT-03319-2021	Volumétrico	Ramal 1: 1.094 Ramal 2: 0.487	Ramal 1: 0.82 Ramal 2: 0.365
Según el aforo volumétrico registrado en el informe técnico IT-03319-2021 del 04 de junio del 2021, de la fuente Arroyo Bedoya, en sus dos sitios de captación: en el Ramal 1 se realizó en un punto con coordenadas Longitud: -75° 24´ 15.289", Latitud 6° 3´ 19.23586" WGS84 2215 msnm y en el Ramal 2 en el sitio de entrada a tanque tomando toda su oferta en un punto con coordenadas: Longitud: -75° 24´ 18.020", Latitud 6° 3´ 22.723" WGS84 2243 msnm. En el ramal 1, ubicado en predios de la parcelación Montecapiro se tiene una bocatoma transversal de 1.30m de altura con caja con vertedero, de donde se deriva un tubo tipo flauta de ½", con ampliación 1" que alimenta un tanque en concreto al cual también le llega el agua del Ramal 2; de este tanque sigue manguera de 1 y ½" hasta las obras de reparto para todos los usuarios. Al predio de interés llega el recurso a un tanque de 20000L con dispositivo control de flujo En el Ramal 2, ubicado en predios de la parcelación Hacienda El Capiro, con caja con vertedero, de donde se deriva un tubo tipo flauta de ½", con ampliación 1" que alimenta un tanque en concreto al cual también le llega el agua del Ramal 1.					



Figura 2. Captación Fuente Arroyo Bedoya Ramal 1



Figura 3. Captación Fuente Arroyo Bedoya Ramal 2 en predio de la Parcelación Hacienda El Capiro



Figura 4. Tanque donde se unen las aguas del Ramal 1 y 2.

Figura 5. Obra de reparto

Según lo manifestado por la parte interesada, el día anterior a la visita se presentó lluvia de media intensidad.

La fuente Arroyo Bedoya en su Ramal 1, cuenta con escasa cobertura vegetal y en el Ramal 2 se encuentra con buena cobertura boscosa, típica de la zona.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01418-2021 del 01 de marzo del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	



El interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.			x	Mediante CE-06286-2021 el usuario allega a la Corporación los planos de proyecto Arroyo Bedoyas, pero no presenta las memorias de cálculo.
Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.	x			La fuente Arroyo Bedoya en su Ramal 1, cuenta con escasa cobertura vegetal y en el Ramal 2 se encuentra con buena cobertura boscosa, típica de la zona.

26. CONCLUSIONES:

- No es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, ya que no se presentan las memorias de cálculo.
- De acuerdo a los aforos volumétricos realizados en el informe técnico IT-00990-2021 del 23 de febrero del 2021, la fuente Arroyo Bedoya cuenta con un caudal disponible de 0.82L/s en el Ramal 1, y de 0.365L/s en el Ramal 2, para una oferta total disponible de **1.185L/s** y descontando un caudal otorgado vigente de **0.451L/s**, se tiene una oferta disponible de **0.734L/s**. Aunque es una oferta restringida puesto que cuenta gran demanda de usuarios, es suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.
- Según el aforo volumétrico realizado en la tubería de entrada a las obras de reparto, correspondiente a 0.198L/s, se tiene un caudal inferior a la capacidad de descarga, por lo que se recomienda realizar mantenimiento y revisión de las tuberías de conducción.
- Se debe dar un uso eficiente y ahorro del agua en la fuente Arroyo Bedoya, ya que esta cuenta con gran demanda de usuarios y oferta hídrica restringida, así como respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.
- Dado que en la fuente Arroyo Bedoya se tiene captación en dos puntos; una vez se legalicen los demás usuarios cuyo permiso se encuentran vencidos, deberán realizar los ajustes a la obra de captación de acuerdo a la sumatoria de caudales.
- Debido a que el Lote A de Finca Manzanares se abastece de dos ramales de la fuente “Arroyo Bedoyas” y no de uno solo como lo expone la resolución RE-01418-2021 del 01 de marzo del 2021, es necesario actualizar el cálculo del caudal requerido y adicionar el ramal faltante, quedando de la siguiente manera:





USO	DOTACIÓ N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal -día	30				0.021	Arroyo Bedoya Ramal 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.021	

USO	DOTACIÓ N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal -día	20				0.014	Arroyo Bedoya Ramal 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.014	

*Módulos de consumo según Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 de Cornare

Total caudal requerido: 0.035 L/s

Por lo que es factible realizar la modificación del artículo primero de la Resolución RE-01418-2021 del 01 de marzo del 2021.

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se encuentra aprobado de acuerdo a la Resolución RE-01418-2021 del 01 de marzo del 2021.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012 *“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Que así mismo el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Teniendo en cuenta las consideraciones fácticas y jurídicas anteriores, y después de revisar la Resolución RE-01418 del 01 de marzo de 2021, se considera procedente modificar el artículo primero de la misma, en aras de evitar errores futuros, ya que se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, sobre la fuente “Arroyo Bedoyas”, sin dejar en claro ni especificados los ramales para captar el caudal otorgado, lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-04077 del 14 de julio de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-06286 del 20 de abril de 2021, diseños de la obra de captación y conceptuar sobre el radicado CE-09068 del 02 de junio de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021, para que, en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.218, beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Cebra, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote A de Finca Manzanares	FMI:	017-43836	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	19,511	6	2	56,79	2148	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	16.521	6	3	19.099	2220			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0.021					
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>						<u>0.021</u>					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	18.020	6	3	22.723	2243			
Usos						Caudal (L/s.)					
2	Pecuario					0.014					
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>						<u>0.014</u>					
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>						<u>0.035L/s</u>					

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021, para que, en adelante se entienda así:

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación, los ajustes a los diseños de las obras (planos y memorias de cálculo), los cuales se deberán enviar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación, y posteriormente para su aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

En su defecto deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. También se podrá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas





ARTICULO TERCERO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01418 del 01 de marzo de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones. La vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales, será la que se indicó en la Resolución RE-01418-2021.

ARTICULO CUARTO. NO ACOGER LOS DISEÑOS DE OBRA DE CAPTACIÓN, presentados mediante radicado CE-06286 del 20 de abril de 2021, ya que no se adjuntaron las memorias de cálculo, y no se puede realizar su evaluación completa.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-01418 del 01 de marzo de 2021

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.14918

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 23/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare